# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1449

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# LEYES SANCIONADAS

# LEY 2529 DE 2025

(agosto 4)

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma; el 22 de noviembre de 2009.

# LEY No. 2529 -4 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de doce (12) folios.

El Presente Proyecto de Ley consta de dieciocho (31) folios

2529

PROYECTO DE LEY No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta en doce (12) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de treinta y uno (31) folios.

# ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

#### PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaría a nivel

Conscientes del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidadde promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del-

Reconociendo el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

nociendo las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas

Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

Reconociendo la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

Han convenido en lo siguiente:

#### PARTE 1

## DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

#### Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;
- b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier
  actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura,
  extracción o recolección de peces;
- d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pes ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";
- f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;
- g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;
- por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o ar intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas conservación, y ordenación; y
- j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

## Artículo 2

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

#### Artículo 3 Aplicación

- Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:
- a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurren en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.
- El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea i
  declarada o no reglamentada según se define en el articulo 1(e) del presente Acuerdo, así co
  actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.
- El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera tente con el Derecho internacional.
- 5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podran manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

## Artículo 4

## Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales

- Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:
- a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusiv
- b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.
- El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las
  medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro,
  ni que la reconozca.
- En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.

- 4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.
- Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acur rán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derec

## Artículo 5

# Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, cada Parte:

- a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;
- b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;
- c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

## Artículo 6

## Cooperación e intercambio de información

- Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto
  de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán
  información con los Estados pertinentes, la IPAO, ortas organizaciones intermacionales organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por esta
  organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.
- En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales
- Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

## PARTE 2

## ENTRADA EN PUERTO

#### Artículo 7 Designación de puertos

- Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.
- En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y stos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con acidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

#### Artículo 8

#### Solicitud previa de entrada al puerto

- Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.
- Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para exuminarla.

#### Artículo 9

#### Autorización o denegación de entrada al puerto

- Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como
  cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su
  puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo
  de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en
  cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
- En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buqu
  que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que s
  trate a la llegada del buque al puerto.
- 3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo i del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados riberênos interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
- ordenacion pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

  Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.
- 5. No obstante lo dispuesto en los párratos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, mutatis mutandís. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

#### Artículo 10

#### Fuerza mayor o dificultad grave

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un

Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

#### PARTE 3

### USO DE LOS PUERTOS

#### Artículo 11

#### Uso de los puertos

- Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud
  de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente
  Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado
  que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre
  otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:
  - a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;
  - la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;
  - c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraveniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;
  - d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o
  - e la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR, o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:
  - i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o
  - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
  - a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
  - b) según proceda, para el desguace del buque.
- 3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
- 4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo l del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
- Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

## PARTE 4

## INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

## Artículo 12

# Niveles y prioridades en materia de inspección

- Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.
- Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.
- 3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:
  - a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;
  - b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

## Artículo 13

## Realización de las inspecciones

- Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B
  como norma mínima.
- 2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:
  - a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;
  - b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;
  - c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;
  - d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;
  - en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;
  - f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;

- g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación cón el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;
- h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y
- no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

## Artículo 14

## Resultados de las inspecciones

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

## Artículo 15

## Transmisión de los resultados de la inspección

- Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:
  - a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
    - i) los Estados respecto de los quales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y
    - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
  - b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
  - c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

## Artículo 16

# Intercambio electrónico de información

- Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.
- 2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras inicitativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.
- Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de inframación en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.
- Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo I del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.
- 5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

#### Artículo 17

#### Capacitación de los inspectores

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

#### Artículo 18

## Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección

- En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:
  - a) informará a la brevedad possible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
  - b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, asi como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.
- 3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

#### Artículo 19

#### Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

- 1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9. 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, asi como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.
- 2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

- facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;
- facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.
- 2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga despropocionada que resulte de la applicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.
- A. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.
- 4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:
  - a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto
  - b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, l vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;
  - actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;
  - d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.
- 5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.
- 6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo ad hoc para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo ad hoc tendrá en cuenta, entre otros:
  - a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
  - b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno
  - c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignacion de fondos;
  - d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo ad hoc y adoptarán las medidas apropiadas.

#### PARTE 5

## FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

#### Artículo 20

#### Función de los Estados del pabellón

- Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.
- 2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitar á alciho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.
- 3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a truvés de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.
- 4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.
- Suricientes, adoptara sin demora has medidas coercitivas contempiadas en sus leyes y regiamentos.

  5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolen su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el pártafo 1 del artículo 3.

## PARTE 6

#### NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

#### Artículo 21

#### Necesidades de los Estados en desarrollo

- 1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles cón el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, presturán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:
  - a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;

## PARTE 7

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

## Artículo 22

## Solución pacífica de controversias

- Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.
- 2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.
- 3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

## PARTE 8

## TERCEROS

## Artículo 23

## Terceros al presente Acuerdo

- Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.
- Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

## PARTE 9

## MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN

## Artículo 24

## Monitoreo, examen y evaluación

- Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.
- Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará
  una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su
  objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de
  las necesidades.

## PARTE 10

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 25

#### Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

### Artículo 26

## Ratificación, aceptación o aprobación

- 1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
- 2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

#### Artículo 27

#### Adhesión

- Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.
- 2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario

## Articulo 28

#### Participación de las organizaciones regionales de integración econón

- En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una
  organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de
  competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención
  es aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración
  económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho

  - b) párrafo l del artículo 3.
- 2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo. presente Acuerdo:
  - a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:
    - i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;
    - ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;
    - iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;
  - la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;

en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 29

### Entrada en vigor

- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.
- Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
- Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días despu fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.
- 4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

#### Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

#### Artículo 31

#### Declaraciones

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

#### Artículo 32

## Aplicación provisional

- El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones onales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para carlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción partificación. aplicario con dic. de la notificación.
- 2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

## Artículo 33

#### Enmiendas

- Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.
- 2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoría a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en questión. en cuestión.
- A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.
- 4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción dos tectos de las rates en sus execucios, en interior de la rates de la entienda. Posteriormente, la entienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la entienda.
- A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

## Artículo 34 Anexos

- Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al rdo remitirá igualmente a los Anexos.
- 2. na enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en la fecha de adopción de la ennienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

## Artículo 35

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Pa mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

# Artículo 36 El Depositario

- El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:
- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;
- encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:

- i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;
- ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29; iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;
- iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;
- v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

#### Artículo 37 Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

			ANEXO B
			Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto
	Información que los buques que soliciten la er carácter pre		El inspector comprobará los elementos siguientes:  a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado
			del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
	Puerto de escala previsto     Estado rector del puerto     Fecha y hora previstas de llegada		<ul> <li>verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional</li> </ul>
	4. Finalidad 5. Puerto y fecha de la última escala		(OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
	6. Nombre del buque 7. Estado del pabellón		<ul> <li>verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y</li> </ul>
	8. Tipo de buque 9. Señal de radiollamada internacional		coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;  d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a
	10. Información de contacto del buque 11. Propietario(s) del buque		bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite
	12. Identificador del certificado de registro 13. Identificador OMI del buque, si está disponible		. (SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de
_	14. Identificador externo, si está disponible 15. Identificador de la OROP, si procede		ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio. las listas de la tripulación,
		acional Sí: Tipo DROP	los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de
	buque	anga Calado	Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);  e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las
	18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque		almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las
		de pesca   Especies   Artes	autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas,
	20. Autorizaciones pertinentes de transbordo		tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;  f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó
	Zo. Autorizaciones pertinentes de transbordo   Identificador   Expedida por   Identificador   Expedida por	Caducidad Caducidad	de conformidad con las autorizaciones correspondientes; g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y
_	21. Información de transbordo sobre buques donante Fecha Lugar Nombre Estado Número		composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin
	del identifi- pabellón cador	del. captura dad product	de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exâmenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
		0	<ul> <li>evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;</li> </ul>
	22. Total de capturas a bordo  Especies Forma del Zona de Can-	23. Capturas por desembarcar  Cantidad	i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque,
	producto captura tidad		incluidas las posibles medidas que podrán adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los
			ANEXO C
			Informe de los resultados de la inspección
			1. Informe de inspección n.º 2. Estado rector
			3. Autoridad de inspección 4. Nombre del inspector
			principal  5. Puerto de inspección
			6. Comienzo de la inspección AAAA MM DD HH 7. Final de la inspección AAAA MM DD HH
			8. Se recibió notificación previa         Sí         No           9. Finalidad         DESEMB         TRANSB         PRO         OTR (especificar)
			10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última AAAA MM DD
			escala 11. Nombre del buque
			12. Estado del pabellón 13. Tipo de buque
			14. Señal de radiollamada internacional
			15. Identificador del certificado de registro
	<ol> <li>cuando sea necesario y posible, dispondrá un pertinente.</li> </ol>	na traducción oficial de la documentación	16. Identificador OMI del buque, si está disponible
			17. Identificador externo si está disponible 18. Puerto de registro
			19. Propietario del buque 20. Dueño efectivo del buque, si
			se conoce y es diferente del propietario
			21. Operador del buque, si es diferente del propietario  22. Nambre y apsicaration  23. Nambre y apsicaration del capitón o patrón del buque
			22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque 23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador 24. Agente del buque
			24. Agente del buque   25. SLB/VMS   No   St. nacional   St. OROP   Tipo   26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades
			relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR  Identificador del OROP Régimen del Buque en lista de Buque en lista de buque  Estado del buques autorizados buques INDNR
			pabellón  27. Autorizaciones de pesca pertinentes
			21. Autorizaciones de pesca pertinentes  Identificador Expedida por Caducidad Áreas de pesca Especies Artes
			28. Autorizaciones pertinentes de transbordo
			Identificador   Expedida por   Caducidad   Identificador   Expedida por   Caducidad

29. Ini		ón de tra Estado pabelló	del	N.º de identifi- cación		nantes pecies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad	7				
30. Ev	es Fe	n de la ci orma del oducto		embarcada (c Cantidad declarada	C	tidad) Cantidad descargada	cantida	d declarade	asò, entre la 1 y la cantidad				ANF	EXO D
							observa	da						
			bordo (ca		1		Law		Section In the sectio	Alar	Sistemas de info olicar el presente Acuerdo		das del Estado rector del puerto	
Especi	de	orma l oducto	Áreas de captura	Cantidad declarada		Cantidad retenida		declarada	so, entre la y la cantidad	a) b)	tratará de establecer u creará, en la medida	na comunicación informa de lo posible, sitios web	tizada de conformidad con el artículo 16 o a fin de dar publicidad a la lista de p	puertos
33. Cu docum	entació mplimi entació	n ento de l n pertin	os sistemas		-	Sí No Sí No	Observaci Observaci	ciones		c)	pertinentes del presen identificará, siempre o referencia que comier	te Acuerdo; que sea posible, cada info	didas adoptadas en virtud de las disposi rme de inspección mediante un solo núm correspondiente al Estado rector del puer	nero de
35. Tip 36. Ex virtud	nación c po de ar amen d del pár		l pertinente ida es en		1	Observacion	-	iones		d)	continuación en los sistema internacional.	Anexos A y C, y traduc	a internacional de codificación que se ir cirá cualquier otro sistema de codificad	
38. Inf	nclusio raccion	es apare		vadas con ref	fere	ncia a los ir	nstrumento	s jurídico	s pertinentes		Países/territorios: Especies: Clase de buque	Código ISSCFV (	FIS (conocido como código alfa-3 FAO) (conocido como código alfa FAO)	į
			apitán o pa	trón							Tipos de arte:	Código ISSCFG (	(conocido como código alfa FAO)	
		doptada												
		capitán inspecto	o patrón											
									ANEXO E					
	ética; Aspect Norma de las	r como n os de sali tiva nacio DROP pe	un progra nínimo los á ad, protecció onal aplicab rtinentes, as	mbitos siguie ón y seguridae	eitac ntes d; le co	ción para lo s: ompetencia nternacional	s inspector	es del Esta	ndo del puerto	del dec FA artí	Estado rector del puerto larada y no reglamentado O en su 36.º período de s culo XIV de la Constituc	destinadas a prevenir, de a, aprobado el 22 de novi sesiones. De conformidad	n en español del Acuerdo sobre medida salentar y eliminar la pesca ilegal, no iembre de 2009 por la Conferencia de l d con las disposiciones del párrafo 7 de a ha sido certificada por el Director Conferencia.	la
5. 6.	entrevi	sta;		•					as técnicas de					
7.	de bud inform Emban	ues (nor ación fac que e ins	nbre, arma ilitada por e pección de	dor y Estado el capitán del l buques, en pa	de' buqu	el pabellón), ue;	requerida	para la va	lidación de la cálculo de los					
8. 9.	Verific elabora para la	ación y sción y pe s diferent	escado perm es especies	de la infor naneciente a b y los distintos	ordo s pro	o, incluyend oductos;	o el empleo	de factores	s, transbordos, s de conversión cos parámetros	Dir	ques Diouf ector General ganización de las Nacion	es Unidas para	Kathleen Merrigan Presidenta de la Conferencia	
10. 11. 12.	biológi Identif Equipo	cos; cación d y funcio	e buques y a	artes y técnica e VMS y otro e después de u	is pa	ara la inspec stemas de ras	ción y la me	dición de l			Agricultura y la Alimenta			

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### CERTIFICA

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca llegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en doce (12) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FOXONIO GUTIENTEZ BERNAL. Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

La capacidad del país para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, está determinada por el fortalecimiento en la gobernanza portuaria por parte de las entidades competentes en la administración, control y vigilancia de las actividades pesqueras y marítimas. En ese sentido, es de imperativa importancia señalar que Colombia es uno de los pocos países que no ha adoptado el Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto (AMERP), pese a que a nivel mundial se encuentra catalogado por la Organización Marítima Internacional (OMI) como

- <u>Estado Rector del Puerto</u>: Estado que realiza inspección de buques extranjeros en puertos nacionales por oficiales o inspectores de pesca.
- <u>Estado Bandera</u>: Estado que atribuye a sus buques su nacionalidad y le autoriza realizar zarpe desde sus puertos.
- Estado Ribereño: Estado que tiene costa marina
- Estado de Mercado: medidas comerciales acordadas multilateralmente coherentes con los princípios de la Organización Mundial del Comercio (OMC); documentación de capturas y requisitos de certificación, transparencia y trazabilidad de los productos de pesca; e intercambio de información y cooperación

El Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) es el primer tratado de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca INDNR cuyo objetivo principal es el de prevenida, desalentarla y eliminarla. La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible".

## II. CONTEXTO DE LA PESCA EN COLOMBIA

En las siguientes tablas se describe la dinámica de la pesca artesanal e industrial de Colombia, que evidencia la importancia de este subsector en la economía y en la seguridad alimentaria

## PRODUCCION PESQUERA CONSOLIDADA:

	PESCA	PESCA	
Año	ARTESANAL	INDUSTRIAL	TOTAL (KG)
	Cantidad (KG)	Cantidad (KG)	
2012*	10.620.714,00	37.985.160.00	48.605.874.00
2013*	16.177.877,00	27.986.594,00	44.164.471.00
2014*	14.646.532.00	33.218.785.00	47,865.317.00
2015*	16.710.322.00	33.838.470.00	50.548.792.00
2016*	10.482.799,00	7.484.040.00	17.966.839,00
2017**	48.004.852,08	25.044.851,00	73.049.703,08
2018**	35. 180.437.99	16.884.310.00	52.064.747,99
2019**	46.893.793,54	38.715.015.00	85.608.808.54
2020**	49.555.423.27	41.889.553.00	91.444.976,27
2021**	62.145.646.58	51.054.235.71	113,199,882,28
2022**	62.515.616.79	50.664.021,62	113.179.638,41

\*Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados

durante los meses monitoreados (2012-2016)
\*\*Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo del SEPEC para las cuencas y litorales del país (2017-2022)

PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL POR CUENCA O LITORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de Colombia el proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No nentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

#### I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Colombia tiene una posición geográfica estratégica, con acceso al Océano Pacífico, al mar Caribe e insular. en ese sentido, el Estado colombiano posee una extensión de mar territorial en el caribe de 658.000 km² aproximadamente, mientras que en el Océano Pacífico cuenta con cerca de 330.000 km², para un total de cerca de 998.000 km²

Dicha posición geográfica, convierte al país en uno privilegiado en biodiversidad marina; albergando aproximadamente el 10% de las especies actualmente conocidas, catalogándolo como uno de los países con mayor biodiversidad marina en Suramérica.

De esta manera, se ha constituido el deber de proteger la actividad pesquera en Colombia, teniendo en cuenta que fomentar la pesca sostenible implica contribuir de forma directa a la seguridad alimentaria del país. Lo anterior, va que la pesca sostenible no solo se circunscribe al suministro de alimentos a las personas, sino que constituye una fuente de empleo a una gran cantidad de población; toda vez que en Colombia el sector de agricultura, presentó una tasa de crecimiento en valor de 22.2%, y se destaca que la actividad de pesca y la acuicultura tuvo una tasa de crecimiento en valor del 9.5% para 2022, el sector de la agricultura concentró el 14.6% del total de la población ocupada a nivel nacional

Para la conservación y protección de la pesca se han constituido una serie de medidas de control, cuyo fin específico es proteger el ciclo reproductivo de las especies, procurar la explotación racional y el desarrollo sostenible del recurso pesquero; lo que indiscutiblemente alude a la responsabilidad de inspección y vigilancia en el país, entendiendo que el mal ejercicio de la pesca puede traer uencias que afecten la sostenibilidad de la actividad y por ende la seguridad alimer

Aunado a lo anterior, la Pesca llegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales. En Colombia, esta actividad encuentra su cimiento en causas sociales, económicas y ecológicas. Sus principales características son: I. Está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado, II. Se da lanto en alla mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional, III. Se refiere a todos los se da lanto en alla mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional, III. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros poniendo en situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria, IV. Vinculada a formas de trabajo no formal, V. Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales y VI. pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.

Cuenca o Litoral	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Amazonía	2.700.540,40	3.989.537,45	2.301.718,79	4.503.388,68	6.975.950,18	6.362.821,68
Caribe	12.386.955,19	6.945.103,74	10.558.784,73	10.328.268,86	9.427.829,54	7.590.451,18
Orinoquía	3.566.218,28	4.158.675,38	3.270.012,72	4.940.240,94	8.376.755,47	7.688.229,09
Pacífico	10.676.025,74	10.034.407,73	16.188.981,95	14.696.255,00	10.857.747,64	10.446.244,62
Río Atrato	177.510,68	1.029.986,33	1.859.420,14	4.084.559,95	5.853.802,77	7.872.065,45
Río Magdalena	16.251.327,19	7.626.134,14	10.894.779,33	9.476.322,40	18.959.769,89	20.622.707,00
Río Sinú	2.244.257,60	1.394.575,23	1.818.076,89	1.526.387,43	1.691.770,09	1.933.097,77
Total general	48.004.852,08	35.180.437.99	46.893.793.54	49.555.423.27	62.145.646.58	62.515.616.79

## PRODUCCION PESQUERA INDUSTRIAL POR LITORAL

Desembarco Pesca Industrial (kg)											
Litoral	2017	2018	2019	2020	2021	2022					
Caribe	14.961.418	9.391.574	27.347.766	27.666.660	33617683,71	37.756.143,62					
Pacifico	10.083.433	7.492.736	11.367.250	14.222.894	17434531	12.905.856,00					
Total general	25.044.851	16.884.310	38.715.015	41.889.553	51.054.235,71	50.664.021,62					

## III. CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

Colombia cuenta con una plataforma marina amplia y con espacios costeros que sirven de refugio, áreas de desove y rutas migratorias de muchas especies que son recursos pesqueros, los cuales lienen una importancia fundamental desde el punto de vista socioeconómico, tanto para las poblaciones aledañas como para algunos industriales, generando ingresos, empleo y seguridad alimentaria.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal y sin los permisos correspondientes, llevándose a cabo en áreas prohibidas, con arles de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituye en lo que internacionalmente se conoce como pesca llegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Esta práctica ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye los beneficios que la actividad pesquera reglamentada puede suministrar

En la siguiente tabla se relacionan los casos reportados desde el 2011 hasta la actualidad y a los cuales se le han impuesto medidas sancionatorias por infracción a la Ley 13 de 1990, por la cual se establece el Estatuto General de Pesca:

TIPO DE INVESTIGACION	FECHA INFRACCION	DEPARTAMENTO	ZONA O LUGAR DE LOS HECHOS	TIPO DE ELEMENTO INCAUTADO	NACIONALIDAD MOTONAVE	VOLUMEN (Kg)
	6/6/2011	VALLE_DEL_CAUCA	MALPELO	Motonave	COSTA RICA	
tipo Marina	6/12/2011	VALLE_DEL_CAUCA	MALPELO	Arte		
	7/10/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/10/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
20.0	9/24/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Molonave	COLOMBIA	
Marina	9/24/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
99.12/11	1/19/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/19/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
earners:	2/14/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	2/14/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		1.000,0

Marina	6/29/2011	BOLÍVAR BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	2 000 0
	5/30/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O FAENA EN EL O.P.O	Especie Molonave	COLOMBIA	2.000,0
Marina	100000000000000000000000000000000000000	100000000000000000000000000000000000000	TOTAL PROPERTY.	100000000000000000000000000000000000000	COLUMBIA	2 000 0
	5/30/2011	BOLÍVAR BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie	COLOMBIA	2.000,0
			FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
93.10	10/11/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		3.000,0
Marina	10/11/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		3.000,0
	10/11/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		5.000,0
· ·	10/11/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		5.000,0
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		100,0
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		200,0
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		200,0
Marina	12/12/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	12/12/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		1.000,0
Marina	10/17/2012	SUCRE	ISLA FUERTE	Arte		
Marina	10/16/2012	SUCRE	CIENAGA DE LA CAIMANERA, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
Marina	11/24/2012	SUCRE	MUELLE DE LA EXXON MOBIL, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
mallid	11/24/2012	SUCRE	MUELLE DE LA EXXON MOBIL, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
	1/17/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave	COSTA RICA	
	1/17/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACIFICO	Arte		
vector:	1/17/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		1.259,8
Marina	1/17/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		163,0
	1/17/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		62,0
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		169,5
	11/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
	11/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		29,0
Marina	11/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		174,0
	11/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		195.0
	11/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie	-	44,0
	9/10/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	10.70
Marina	9/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie	Lacinoni	50,0
	10/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	00,0
Marina	10/10/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie	LUUADUK	253.0
Marina	10/10/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie		49.0
	10/13/2012	-	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	45,0
	10/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie	LCUADOR	65,0
Marina	10/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Especie	_	166,0
	10/13/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		112.0
_	12/3/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	112,0
Marina	12/3/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie	ECUADOR	30.0
matilia					-	
	12/3/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO OCEANO PACÍFICO	Especie Motonave	FCUADOR	20,0
	10/12/2012	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACIFICO	Arte	ECUADOR	-
Marina	1.0000		West Street Street Colleges	10000	+	156.0
	12/12/2012	VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO OCEANO PACIFICO	Especie	-	20,0
	1/23/2013	VALLE_DEL_CAUCA CHOCÓ	OCEANO PACIFICO	Especie Motonave	PANAMÁ	20,0
· ·	20000000000000	DOMESTIC STATE OF THE PARTY OF	COLUMN DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP		PANAMA	+-
Marina	1/23/2013	CHOCÓ	OCEANO PACÍFICO	Arte	-	200
	1/23/2013	CHOCÔ	OCEANO PACÍFICO	Especie		300,0
	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	-
Marina	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Arte		
	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		520,0
Marina	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Arte		

	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie	COLLEGE	336,0
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		450,0
eamenn-	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		270,0
	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		20,0
Marina	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
*****	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		650,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		785,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		28,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		21,0
Marina	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
-0.07800000	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		727,0
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		403,0
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
morno	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		750,0
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
THAT I I I	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		560,0
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
wallid	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		192,0
	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACÍFICO	Especie		186,0
Marina	1/8/2012	NARIÑO	PARQUE NATURAL SANQUIANGA	Arte		
Marina	2/11/2013	NARIÑO		Especie		1.200,0
Marina	2/22/2013	NARIÑO	AF	Arte		
Marina	2/24/2013	NARIÑO		Especie		69,0
	5/19/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
Marina	5/19/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		66.5
	5/19/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		72.0
	3/4/2013	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDACOSTA	Motonave	ECUADOR	1.010
Marina	3/4/2013	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDACOSTA	Especie		142.0
Marina	1/2/2012	NARIÑO	PARQUE NATURAL SANQUIANGA	Arte		1.12.0
	8/12/2013	VALLE_DEL_CAUCA	ISLA DE MALPELO	Motonave	ECUADOR	
	10/5/2013	VALLE_DEL_CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie		_
Marina	10/5/2013	VALLE_DEL_CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie		_
	10/5/2013	VALLE_DEL_CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie	-	1
_	10/2/2013	ATLÂNTICO	TOD TO E ME LE CO	Motonave	COLOMBIA	_
Marina	10/2/2013	ATLÂNTICO		Especie	GOLOMOIX	331,0
Widillia	10/2/2013	ATLÂNTICO		Especie	1	308,0
	100000000000000000000000000000000000000	NARIÑO		Molonave	ECUADOR	0,00,0
	10/0/2012			INVAVAIONG.	LOUNDON	1
Marina	10/9/2013			Fenerie		
Marina	10/9/2013	NARIÑO		Especie	FCUADOR	
Marina	10/9/2013 10/12/2013	NARIÑO NARIÑO		Molonave	ECUADOR	
	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO		Motonave Especie	ECUADOR	
Marina Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO		Motonave Especie Especie	ECUADOR	
	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO		Molonave Especie Especie Especie	ECUADOR	
	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO BACILICO	Motonave Especie Especie Especie Especie		
Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave	ECUADOR	80.0
Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA	OCEANO PACÍFICO	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie	ECUADOR	80,0
	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave		
Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie	ECUADOR	80,0
Marina Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR	80,0 78,0
Marina Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR	80,0 78,0 64,0
Marina Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR	80,0 78,0 64,0 57,0
Marina Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO	OCEANO PACIFICO CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR	80.0 78,0 64,0 57,0 12,0
Marina	10/9/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 10/12/2013 4/3/2013 4/3/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013 11/28/2013	NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO NARIÑO	OCEANO PACÍFICO CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES CABO MANGLARES	Motonave Especie Especie Especie Especie Motonave Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR	80,0 78,0 64,0 57,0

Marina	7/13/2013	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, NO LLEVA PRODUCTO.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/28/2013	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, NO LLEVA PRODUCTO.	Motonave	COLOMBIA	
	1/28/2013	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/28/2013	SUCRE		Especie		2,0
	7/17/2012	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
	7/17/2012	NARIÑO		Especie		38,0
Marina	7/17/2012	NARIÑO		Especie		45,0
8	7/17/2012	NARIÑO		Especie	1.	35,0
	2/9/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	1
	2/9/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		785,0
Marina	2/9/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		28.0
	2/9/2013	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		21.0
Marina	1/22/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		32,2
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO	Motonave	COLOMBIA	10,0
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		+
Marina	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			_
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			1
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			+
	4/27/2012	BOLIVAR	OGE O DE MONTOGUNECO	Motonave	COLOMBIA	-
Marina	4/27/2012	BOLÍVAR		Especie	COLUMBIA	+-
	4/2//2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	+
Marina	4/26/2012	BOLIVAR		Especie	COLUMBIA	-
	7/16/2012	BOLIVAR		Motonave	COLOMBIA	-
Marina	TTTOLEGIE			motoriaro	COLOMBIA	+
	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie	an aunu	+
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Molonave	COLOMBIA	_
-	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie		-
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	_
	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie		_
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
SCHWARE STATE OF THE SCHOOL STATE OF THE SCHOO	12/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
Marina	1/23/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
	7/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
Marina	1/23/2013	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
returnu	1/23/2013	BOLÍVAR		Especie		
Marina	4/18/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
Marina	6/15/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Manila	6/15/2012	BOLÍVAR		Especie		
Mades	6/15/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	6/15/2012	BOLÍVAR		Especie		
Marina	4/17/2014	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Motonave	COLOMBIA	
mod IIII	4/17/2014	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Arte		
	1/27/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/27/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		
	1/27/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		
	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Motonave	ECUADOR	
Marina	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Especie		111,0
	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Arte		
	3/19/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	3/19/2014	NARIÑO		Especie		132,0
	3/19/2014	NARIÑO		Especie		10,0
	3/19/2014	NARIÑO		Especie		15,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Motonave	ECUADOR	
	10/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Arte		
Marina	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		45,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		15,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		15,0

Marina	3/13/2014	NARIÑO	PASO DE LA CUOTA ASIGNADA.	Molonave	COLOMBIA	
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	156.6
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		3,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie	-	10,0
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie	100	30,0
	5/21/2014	NARIÑO	*	Especie		40,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		91,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		15,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		112,0
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie		40,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		80,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		20,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie		3,0
	5/21/2014	NARIÑO	-	Especie		30.0
	5/24/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	286,0
	5/24/2014	NARIÑO		Especie		72,0
Marina	5/24/2014	NARIÑO		Especie		45,0
W 657.0	5/24/2014	NARIÑO		Especie		9.0
	5/24/2014	NARIÑO		Especie		160,0
_	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	105,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie	Loonadii	30,0
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie	1	60,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie	-	15,0
	5/21/2014	NARIÑO		Molonave	ECHADOR	10,0
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie	ECUADOR  ECUADOR  ECUADOR  ECUADOR	80,0
Ividillid	5/21/2014	NARIÑO	-	Especie		70,0
Marina	7/29/2013	BOLÍVAR			COLOMBIA	70,0
Marina	10/23/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave		_
Marina	10/13/2014	BOLÍVAR	"Corralito" ubicado en las coordenadas 96" Y 110" 0 y entre 4" N y 3" S prohibida para este uso según la resolución C-09-01 expedida por dicha organización.	Motonave	COLOMBIA	
	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		37,5
Marina	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		75,0
100000000000000000000000000000000000000	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie	1	69,0
	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		1,8
	7/17/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
V	7/18/2014	SUCRE	Archipiélago de San Bernardo	Motonave	COLOMBIA	-
Marina	7/18/2014	SUCRE	Archipièlago de San Bernardo	Especie		14,7
	7/18/2014	SUCRE	Archiplélago de San Bernardo	Especie		54,0
Marina	6/26/2014	CHOCÓ		Especie		64,0
	8/1/2014	VALLE DEL CAUCA		Molonave	ECUADOR	000800
	8/1/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		123,0
	8/1/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		40,0
Marina	8/1/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		78,5
	8/1/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		62,0
	8/1/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		1
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie	200,100,1	28,0
Marina	1245011111111111111111111111111111111111			Especie	-	22,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie	_	9,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Molonave	ECHADOR	5,0
Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		_	ECUADOR	
mdillid	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		

	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		63,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		262,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/31/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		44.0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		14,0
Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		13.0
III Jimiu	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		365,5
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		32,0
	7/31/2014			Especie		32,0
	200,000,000	VALLE_DEL_CAUCA				+-
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	-
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		170,5
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		4,0
Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		190,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		50,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		195,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
Merina	8/11/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COLOMBIA	13.90
	8/8/2014	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	8/8/2014	SUCRE		Especie		78,0
	8/8/2014	SUCRE		Especie	+	39,0
					COLOMBIA	39,0
	8/17/2014	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	1000
Marina	8/17/2014	SUCRE		Especie		332,
	8/17/2014	SUCRE		Especie		130,8
	8/17/2014	SUCRE		Especie		487,0
	8/17/2014	SUCRE		Molonave	COLOMBIA	
Marina	8/17/2014	SUCRE		Especie		9,0
	8/17/2014	SUCRE		Especie		30,0
Marina	8/19/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COLOMBIA	
10000	8/12/2014	CHOCÓ		Motonave	COLOMBIA	1
Marina	8/12/2014	CHOCÓ		Arte	LOCAL CONTROL OF	_
Marina	8/21/2014	CHOCÓ		Arte		-
Marina	3/30/2015	0.1000		7410	-	17.77
WIGHNIG	3/20/2015	SUCRE		***********	_	
Marina				Especie	-	15,00
1770	3/20/2015	SUCRE		Arte		
Marina	3/26/2015	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
	3/26/2015	BOLÍVAR		Especie		3.50
Marina	6/6/2015	сносо	GOLFO DE CUPICA, AREA DE LA (ZEMP). QUEJA PESCADORES DEPORTIVOS, POSICION N 06*23' 761" W 077*41'263". PESCA SOBRE CARDUMEN DE ATUN Y DELFINES.	Molonave	NICARAGUA	
Marina	5/20/2015	VALLE_DEL_CAUCA	SIN OBSERVADOR, LANCE SOBRE DELFINES, SIN MORTALIDAD DE DELFINES.	Molonave	COLOMBIA	
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Motonave	VENEZUELA	
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Motonave	VENEZUELA	
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		37,0
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		50,0
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		180,
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		78,0
Marina	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		150,
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie	1	87,0
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		80.0
	TOTAL SECURITION AND ADDRESS.	2000000	130,000,000,000,000	CO. C.	1 "	200
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		38,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		100,
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Arte		
	9/15/2015	BOLÍVAR	QUEJA PLAYAS CARTAGENA			
Marina	10/23/2015	VALLE_DEL_CAUCA	BOMBILLA - REFLECTOR	Motonave	COLOMBIA	
200.0				Property.		
Marina Marina	10/23/2015	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		

	3/8/2016	CHOCÓ	PESCA ILEGAL - AREAS PROHIBIDAS	Molonave	COLOMBIA	
Marina	3/8/2016	сносо́	PESCA ILEGAL, SE ORDENA DEVOLUCION DEL PRODUCTO AUTO 030 DE 18 ABRIL 2016	Especie		70.000,00
	3/8/2016	сносо	PESCA ILEGAL, SE ORDENA DEVOLUCION DEL PRODUCTO AUTO 030 DE 18 ABRIL 2016			
Marina	5/4/2015	BOLÍVAR	QUEJA MUERTE TORTUGA	Motonave	COLOMBIA	
warma	5/4/2015	BOLÍVAR	QUEJA MUERTE TORTUGA	Especie		
Marina	7/7/2016	SUCRE	M/N TURBO	Especie		73,40
	7/22/2016	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	7/22/2016	NARIÑO		Especie		38,00
	7/22/2016	NARIÑO		Arte		
Marina	7/16/2016	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
manna,	7/16/2016	SUCRE		Especie		3,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COSTA RICA	
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		80,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		26,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		1.647,00
Marina	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		511,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		228,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		497,00
	11/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	12/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		1
	12/13/2016	VALLE_DEL_CAUCA  NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR. M/N REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02*02*29.5" W 079*48*45.3".	Motonave	ECUADOR	
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie	24	10,00
Marina	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR. M/N REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie		40,00
manna	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR. MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02*02'29.5" W 079*48'45.3".	Especie		20,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR. MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02°02'29.5° W 079°48'45.3".	Especie		63,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR. M/N REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B- 02-06590, N 02°02'29.5° W 079°48'45.3".	Arte		
	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		48,00
	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		3,50
Marina	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Motonave	COSTA RICA	
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		80,00

	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		26,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA, CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		1.647,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		511,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA, CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie	н	228,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		447,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA, CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte		
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte	¥	
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA. CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte		
Marina	2/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, SECTOR BOQUERON.	Molonave	COLOMBIA	
Marina	2/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, SECTOR BOQUERON.	Especie		11,00
	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		135,00
Marina	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		15,00
	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Arte		
	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie	-	185.00
Marina	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie	1	15.00
	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Arte		10,00
Marina	3/1/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie	_	70,00
waitid	6/2/2017	SUCRE	GOLFO MORROSQUILLO		COLOMBIA	70,00
Marina				Motonave	COLUMBIA	20.40
4000000000	6/2/2017	SUCRE	GOLFO MORROSQUILLO	Especie		36,40
Marina	7/5/2017	сносо	PESCA EN AREA ZEPA.NO SE DETERMINA ESPECIES CAPTURADAS, DENUNCIA DE PESCADORES DEPORTIVOS.	Motonave	COLOMBIA	
	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Motonave	COLOMBIA	
Marina	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		6,50
	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		15,00
Marina	7/6/2017	ATLÂNTICO	CAUSAL LIMITE MORTANDAD DE DELFINES	Motonave	COLOMBIA	
marina	7/6/2017	ATLÂNTICO	CAUSAL LIMITE MORTANDAD DE DELFINES	Especie		
Marina	10/6/2017	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
	10/6/2017	SUCRE		Especie		7,00
Marina	10/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, AREA RESTRINGIDA PARA ARRASTRE INDUSTRIAL	Motonave	COLOMBIA	
	10/6/2017	SUCRE		Especie		16,00
Marina	12/2/2017	VALLE_DEL_CAUCA	PESCA ILEGAL SIN PERMISO, DELITO DETERMINADO POR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL "VIOLACION DE FRONTERAS".	Motonave	ECUADOR	
	12/2/2017	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	12/2/2017	VALLE_DEL_CAUCA	-	Especie		20,00
	3/9/2018	SUCRE .		Molonave	COLOMBIA	
Marina	3/9/2018	SUCRE	LA FAUNA ACOMPAÑANTE SE DESTUYE POR QUE ESTABA EN MAL ESTADO	Especie		38,80
	3/9/2018	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	7
Marina	3/9/2018	SUCRE	LA FAUNA ACOMPAÑANTE SE DESTUYE POR QUE ESTABA EN MAL ESTADO	Especie	20000000	
MARINA	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Motonave	COLOMBIA	

	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		8,50
	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		79,85
	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		11,60
	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Especie		92,50
	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Especie		21,50
Marina	7/25/2018	сносо́	QUEJA - PESCA EN ZONA ESPECIAL DE MANEJO PESQUERO-ZEMP	Motonave	PANAMÁ	
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Motonave	ECUADOR	
Marina	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Especie		280,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04"01'557" W 079"20'003"	Especie		40,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Especie		30,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Arte		
	9/1/2018	ATLÂNTICO	BAHIA DE PUERTO VELERO	Motonave	COLOMBIA	
Marina	9/1/2018	ATLÂNTICO	BAHIA DE PUERTO VELERO	Especie		163,00
	9/1/2018	ATLÂNTICO	BAHIA DE PUERTO VELERO	Especie		
Marina	12/26/2018		01°32'N / 080°57'W, M/N: BARAKA , BANDERA PANAMEÑA, MATRICULA 32229-0-B, LANCE SOBRE DELFINES.	Molonave	PANAMÁ	
manna	12/26/2018		01"32'N / 080"57'W, M/N: BARAKA , BANDERA PANAMEÑA, MATRICULA 32229-0-B, LANCE SOBRE DELFINES.	Especie		
Marina	12/26/2018		MOTONAVE MARTAHA LUCIA R. BANDERA COLOMBIANA MATRICULA MC-05-573, VITACORA RAYADA.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/9/2018		MOTONAVE NAZCA, BANDERA COLOMBIANA, MATRICULA , LANCE SOBRE DELFINES.	Molonave	COLOMBIA	
Marina	4/25/2018	CAUCA	INFRACTOR EXTRANJERO ECUATORIANO, SIN MAS DATOS NO HAY ACTA DE PROTESTA DE LA ARMADA, AREAS PROTEGIDAS, AREAS NO AUTORIZADAS	Especie		90,00
marina	4/25/2018	CAUCA	INFRACTOR EXTRANJERO ECUATORIANO, SIN MAS DATOS NO HAY ACTA DE PROTESTA DE LA ARMADA, AREAS PROTEGIDAS, AREAS NO AUTORIZADAS	Especie		30,00

	1/20/2019	NARIÑO	LATITUD 02*30 188'N, LONGITUD 078* 52 223' W; EMBARCACION *DON ERNEST I I* MATRICULA No B-02-06357 ECUATORIANA, LATITUD 02*30 188'N,	Motonave	ECUADOR					PG 9642 DE BANDERA COSTA RICA.			
Marina	1/20/2019	NARIÑO	LONGITUD 078° 52 223' W; EMBARCACION 'DON ERNEST I' MATRICULA No B-02-06357 ECUATORIANA. LATITUD 02°30 188'N,	Especie		302,00		5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA	AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04° 00,840°N, LONGITUD 081° 43,096° W; EMBARCACION "KEMBLEY I" MATRICULA NO PG 9642 DE BANDERA COSTA	Especie		326,00
	1/20/2019	NARIÑO	LONGITUD 078° 52 223° W; EMBARCACION "DON ERNEST I I" MATRICULA NO B-02-06357 ECUATORIANA. LATITUD 03°38 553°N, LONGITUD 078° 52 223° W;					5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA	RICA.  AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04* 00,840'N, LONGITUD 081* 43,096' W; EMBARCACION "KEMBLEY I" MATRICULA NO	Especie		42,00
Marina	3/26/2019	NARIÑO NARIÑO	MATRICULA No B-02-08689 ECUATORIANA. LATITUD 03*38 553*N, LONGITUD 078* 52 223' W;	Motonave Arte	ECUADOR			9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	PG 9642 DE BANDERA COSTA RICA. DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04* 29.00 N,	Molonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	CONSUELO" MATRICULA No B-	Motonave	ECUADOR			9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-05900. DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29.00 N, LONGITUD 080° 45.00' M;		EGGADOR	
Marina	3/26/2019	NARIÑO	02-07768 ECUATORIANA.  LATITUD 03° 08 343'N, LONGITUD 080° 24 835' W; EMBARCACION "MARIA CONSUELO" MATRICULA No B- 02-07768 ECUATORIANA.	Especie		84,00		911/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900. DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29.00 N,	Especie		
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 08 343°N, LONGITUD 080° 24 835′ W; EMBARCACION "MARIA CONSUELO" MATRICULA No B- 02-07768 ECUATORIANA.	Arte			Marina	9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LONGITUD 080° 15.00' W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-05900. DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29.00 N,	Especie		95,65
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03" 33 391"N, LONGITUD 080" 10 605' W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA No B- 02-08493 ECUATORIANA. LATITUD 03" 33 391"N,	Motonave	ECUADOR			9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LONGITUD 080° 15 00' W-	Especie		42,80
Marina	3/26/2019	NARIÑO	LONGITUD 080° 10 605' W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA NO B- 02-08493 ECUATORIANA. LATITUD 03° 33 391'N,	Especie		84,00		9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 04* 29.00 N, LONGITUD 080* 15.00' W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-05900.	Especie		43,75
	3/26/2019	NARIÑO	LONGITUD 080° 10 605' W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA NO B- 02-08493 ECUATORIANA LATITUD 03° 53 775'N, LONGITUD 079° 13 560' W;					9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA 8-02-06900.	Especie		40,10
Marina	3/26/2019	NARIÑO NARIÑO	EMBARCACION "ADONIS B" MATRICULA No B-02-08835 ECUATORIANA. LATITUD 03" 53 775'N, LONGTUD 079" 13 560' W; EMBARCACION "ADONIS B"		ECUADOR	84,00		10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29.851 N, LONGITUD 079° 24.629° W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Motonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	MATRICULA No B-02-08835 ECUATORIANA. LATITUD 03° 53 775'N, LONGITUD 079° 13 560' W; EMBARCACION "ADONIS B" MATRICULA No B-02-08835	Arte			Marina	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29.851 N,	Especie		74,25
Marina	5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA	AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04°	Motonave	COSTA RICA			10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29.851 N, LONGITUD 079° 24.620° W	Especie		54,50
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	2019, LATITUD 02° 29.851 N, LONGITUD 07° 24.629' W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835. DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE	Especie		46,50	×	12/14/2019	CÓRDOBA	DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09* 44'008" N, LONGITUD 75* 44'.190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin malricula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN	Motonave		
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA		Ennacia		63,80	, A						
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29.851 N, LONGITUD 079° 24.629' W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06335.	Canada		146,70	Marina	12/14/2019	CÓRDOBA	matricula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO. DIA 14 DE DICIEMBRE DE	Especie		60,56
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29.851 N, LONGITUD 079° 24.629' W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Arte				12/14/2019	CÓRDOBA	2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'.190" W, EMBARCACION "sin nombre" sin matricula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO,	Especie		1,42
			DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019,							DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'.190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin	Arte		
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03" 55.262 N, LONGITUD 081" 42.190' W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 02.06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Motonave	ECUADOR			12/14/2019	CÓRDOBA	matricula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO.			
,	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 681* 42.190 W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 22.06229 SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LONGITUD 681* 42.190 W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 22.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Motonave Especie	ECUADOR	68,80	Marina	3/3/2020	CÓRDOBA  BOLÍVAR	MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO. INVESTIGAR PRESUNTOS LANCES SEGUN DENUNCIA DE LA AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA Y PESUCERA S.A.S. CONTARA EMBARCACION ATUNERA "KOYO MARU IN 7 DE BANDERA JAPONESA" DIA 23 DE FEBRERO DE 2020.	Motonave	JAPON	
			LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190 W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICIULA B- 22.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATTUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190 W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICIULA B- 22.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPLEN LONGITUD 081* 42.190 W. EMBARCACION "SARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICIULA B- ULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICIULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FUNDA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICIULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPLELO.	Especie  Especie	ECUADOR	91,90	Marina			MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO. INVESTIGAR PRESUNTOS LANCES SEGUN DENUNCIA DE LA AGENCIA, INTERNACIONAL MARITIMA Y PESUCIERA S.A.S. CONTARA EMBARCACION ATUNERA "KOYO MARU NO 7 DE BANDERA JAPONESA".  DE BANDERA JAPONESA".  DE BANDERA JAPONESA".  DE MARCACION "RENE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. NACIOLA MC-11-022. NACIONAL NATURAL LIPARAB, BHHIA MALAGA.  DIA 32 DE FEBRIERO DE 2020, DIA 32 DE FEBRIERO DE 2010.	Motonave	JAPON	
tarina	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.199' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO C. PLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019. LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.199' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019. LONGITUD 081* 42.199' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019. LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.199' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019. LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.199' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Especie  Especie	ECUADOR		Marina Marina	3/3/2020	BOLIVAR	MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO. INVESTIGAR PRESUNTOS LANCES SEGUN DENUNCIA DE LA AGENCIA INTERNACIONAL MARTIMA Y PESUCERA S.A.S. CONTARA EMBARCACIÓN ATUNERA "KOYO MARU NO 7D EMBUERA JAPONESA" DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATTIZO 04" 01" 22.1" N. LONGITUD 077" 2915 W. EMBARCACIÓN "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICILLA MC-1-1-022. NESCIONAL INSTUDAL ASTUTAL LURAMBA, BHHIA MALLAGA. DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATTIZUD 04" 01" 22.1" N. LONGITUD 077" 2915 W. EMBARCACIÓN "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICILLA MC-1-1-022. NEBERRO DE 2020, LATTIZUD 04" 01" 22.1" N. LONGITUD 077" 2915 W. EMBARCACIÓN "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICILLA MC-1-1-022. NESCIONAL NOTAL LURAMBA, BHHIA MALLAGA. DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, DIA 32 DE A 32	Motonave  Motonave  Especie		9.644,0
tarina	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06223 SANTUARIO FLORA FALINA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 20.06229, SANTUARIO FLORA FALINA MALPELO. DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 101a 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 101a 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B- 101a 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03* 55.282 N. LONGITUD 081* 42.190' W. EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-	Motorave  Especie  Especie  Especie	ECUADOR	91,90		3/3/2020 2/24/2020	BOLIVAR VALLE_DEL_CAUCA	MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO. INVESTIGAR PRESINTOS LANCES SEGUN DENJINCIA DE LA AGENCIA INTERNACIONAL MARTIMA Y PESUCIENA SAS, CONTARA EMBARCACION ATUNERA KYOO MARU. NO 7 DE BANDERA JAPONESA DIA 23 DE FEBRERO DE 200, LATITUD 04" 01" 22.1" N. LONGITUD 077" 2915 W. EMBARCACION "IRRE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHA MALAGA.  DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 04" 01" 22.1" N. LONGITUD 07" 2915 W. EMBARCACION "IRRE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHA MALAGA.	Motonave  Motonave  Especie		9.644,0

	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03° 31.951'N, LONGITUD 080° 04.807' W; EMBARCACION "ARIANA 2° DE ECUADOR, MATRICULA B0207766. PROXIMO PARA PROTEGIDA DE MALPELO.	Motonave	ECUADOR					DIA 5 DE MARZO DE 2020,			
	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	PROTEGIDA DE MALPELO.  DIA 22 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 31-951'N, LONGITUD 080° 04.807' W; EMBARCACION "ARIANA 2" DE ECUADOR, BO007756 PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		25,00		3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA .	LATITUD 03° 07.257'N, LONGITUD 079° 08.510' W; EMBARCACION "BIGLA 2" DE ECUADOR, MATRICULA B-02- 08764. PROXIMO AREA DEPRESION YAQUINA. DIA 5 DE MARZO DE 2020,	Especie		445,00
	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 22 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 31.951'N, LONGITUD 080° 04.807' W; EMBARCACION "ARIANA 2° DE ECUADOR, MATRICUA B0207766. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		25,00		3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 03° 07.257'N, LONGITUD 079° 08.510' W; EMBARCACION "BIGLA 2" DE ECUADOR, MATRICULA B-02- 08764. PROXIMO AREA DEPRESION YAQUINA.	Especie		16,00
Marina	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 22 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 31.951'N, LONGITUD 080° 04.807' W; EMBARCACION 'ARIANA 2' DE ECUADOR, MATRICUA B0207766. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		222,00		3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 5 DE MARZO DE 2020, LATITUD 03° 07.257'N, LONGITUD 079° 08.510' W; EMBARCACION "BIGLA 2° DE ECUADOR, MATRICULA B-02- 08764. PROXIMO AREA DEPRESION YAQUINA.	Especie		32,00
	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 22 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 31.951'N, LONGITUD 080° 04.807' W; EMBARCACION 'ARIANA 2' DE ECUADOR, MATRICULA 80207766. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		25,00		3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 5 DE MARZO DE 2020, LATITUD 03° 07.257°N, LONGITUD 079° 08.510° W, EMBARCACION "BIGLA 2° DE ECUADOR, MATRICULA B-02- 08764. PROXIMO AREA DEPRESION YAQUINA.			21,00
	1/22/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 22 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 31.931'N, LONGITUD 080° 04.807' W, EMBARCACION "ARIANA 2" DE ECUADOR, MATRICUA B0207766. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		25,00		3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 5 DE MARZO DE 2020, LATITUD 03* 07.257'N, LONGITUD 079° 08.510' W; EMBARCACION "BIGLA 2" DE ECUADOR, MATRICULA B-02- 08764. PROXIMO AREA DEPRESION YAQUINA.	Arte		
	1/25/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 23 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03* 06.9881N, LONGITUD 080* 04.452* W, EMBARCACION "NIÑO DYLAN" DE ECUADOR, MATRICULA B. 0207776. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Motonave	ECUADOR			3/13/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 14 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 02° 57.667'N, LONGITUD 078° 56.698' C EMBARCACION "JEHOVA ES MI PASTOR IV" DE ECUADOR, MATRICULA B-02-06367.	Motonava	ECUADOR	
Marie	1/25/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 23 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03° 06,988 N. LONGITUD 080° 04,452° W. EMBARCACION "NIÑO DYLAN" DE ECUADOR, MATRICULA B. 0207776. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		345.000,00	Marina	3/13/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 14 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 02° 57.667°N, LONGITUD 078° 56.698° W: EMBARCACION "JEHOVA ES MI PASTOR IV" DE ECUADOR, MATRICULA B-02-06367. DIA 14 DE FEBRERO DE 2020,			184,00
Marina	1/25/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 23 DE ENERO DE 2020, LATITUD 03* 06.988*N, LONGITUD 080* 04.452* W, EMBARCACION "NIÑO DYLAN" DE ECUADOR, MATRICULA B- 0207776, PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		19,00		3/13/2020	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 02° 57.667'N, LONGITUD 078° 56.598' W; EMBARCACION "JEHOVA ES MI PASTOR IV" DE ECUADOR, MATRICULA B-02-06367.  DIA 14 DE FEBRERO DE 2020,	Especie		37,00
	1/25/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 23 DE ENERO DE 2020 LATITUD 03° 06.988'N LONGITUD 080° 04.452' W EMBARCACION "NIÑO DYLAN" DE ECUADOR, MATRICULA DO 207776. PROXIMO AREA PROTEGIDA DE MALPELO.	Especie		43,00		3/13/2020	VALLE_DEL_CAUCA	LATITUD 02° 57.667'N, LONGITUD 078° 56.598' W; EMBARCACION "JEHOVA ES MI PASTOR IV" DE ECUADOR, MATRICULA B-02-03547.  QUEJA desde el municipio de	Aite		
Marina	3/5/2020	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 5 DE MARZO DE 2020 LATITUD 03° 07.257'N LONGITUD 079° 08.510' W EMBARCACION 'BIGLA 2° DE ECUADOR, MATRICULA B-02 08764. PROXIMO AREA	Motonave	ECUADOR		Marina	11/23/2020	сносо	Nuqui hacia el municipio de Pizarro a la altura de los 5°2'9' LN y 77"24'44" LO, EMBARCACION DOÑA ROSARIO COLOMBIANA MATRICULA MC-01-074	Motonave	COLOMBIA	
			BM 000 VA. V						e	26CHOLD DATE		V	
Marina	11/23/2020	сносо́	QUEJA desde el municipio de Nuqui hacia el municipio de Pizarro a la altura de los 5°2'9' LN y 77°24'44" LO, EMBARCACION VERDE LUNA	Motonave	COLOMBIA				er.	B-04-04291 ECUATORIANA, LATITUD 02*53,116" N, LONGITUD 80* 19,006" W EMBARCACION TIPO FLIPER			
			COLOMBIANA MATRICULA MC-					10/16/2021	NARIÑO	TRES MARIAS DE MATRICULA B-04-04291 ECUATORIANA,	Especie		150
Marina	11/23/2020	сносо	COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0638  QUEJA desde el municipio de Nuqui hacia el municipio de Pizarro a la altura de los 5*2° LN y 77*24'44* LO EMBARCACION VALLE	Motonave	COLOMBIA		Marina	10/16/2021	NARIÑO ,	B-04-04291 ECUATORIANA, LATITUD 02°53,116° N, LONGITUD 80° 19,006° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03°	Especie Motonave	ECUADOR	150
	01/12/2021	NARIÑO	COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0638 QUEJA desde el municipio de Nuqui hacia el municipio de Pizarro a la altura de los 5°2'9' LN y 7"°24'44' LO,	Motonave	COLOMBIA	2.565,00	Marina		*	B84-9291 ECUATORIANA, LATITUD 02°53,116° N, LONGITUD 80°19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B8-04-9349 ECUATORIANO, LATITUD 03° ZE W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-9349 ECUATORIANO, LATITUD 03°	Motonave	ECUADOR	150
Marina			COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0588  QUEJA desde el municipio de Negri hacia el municipio de Pizarro sia altura de los 5'270  LN y 772-44" LO, EMBARCACIÓN VALLE CABO MANGLARES-PAPAYAL MIN JOSE IL EGUATORIANA CABO MANGLARES-PAPAYAL MIN JOSE IL EGUATORIANA LATITUD 02'41500'N, LONGITUD 079' 22'500, MOTONAVE AZUL COM LONGITUD 079' 22'500, MOTONAVE AZUL COM ELANCO TIPO ELIPPER	Motonave Especie		2.565,00	Marina	10/16/2021	NARIÑO	B84-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02°53,116° N., LONISTUD 80°19,006° W. EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-065349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 08° N, LONISTUD 00° 28° W. EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-06349 ECUATORIANA, LATITUD 03° MATRICULA UIGY DE MATRICULA B0-06349 ECUATORIANA, LATITUD 03°	Motonave	ECUADOR	
Marina	01/12/2021	NARIÑO NARIÑO	COLORIANA MATRICULA MC- 01-0538  QUEJA desde el municipio de  Negul inacia el  Negul inaci	Motonave Especie Motonave	ECUADOR	2.565,00	Marina	10/16/2021	NARIÑO NARIÑO	B-04-04291 ECUATORIANA, LATITUD 02°-253,116° N, LONSITUD 80°-19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE CAPITAN	Motonave Especie	ECUADOR	5
Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA	COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0388  GUEJA dede el municipio de Negri hacia el municipio de Negri hacia el municipio de Pizarro a la altura de las 5'270  EN 9 772'44* LO, EMBARCACIÓN VALLA MC- 01-144  CABO MANGLARES-PAPAYLA  CABO MANGLARES-PAPAYLA  LATITUD 02'81500'N, MOTONAVE AZU. CON  MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO ELIPPER  MATRICULA NO BUZ 05555,  LATITUD 02'81500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'81500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'81500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 5'21500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 5'27500'N  MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'75750' 27500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'75750' 27500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'7575' 27500'N, MOTONAVE AZU. CON  BLANCO TIPO 180'75' 2750'N, MOTONAVE	Motonave Especie Motonave	ECUADOR		Marina Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022	NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO	B84-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02"53,116" N. LONGITUD 80"19,00E W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 09" N. LONGITUD 80" 25" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 09" N. LONGITUD 80" 25" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 09" N. LONGITUD 80" 25" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B0-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 08" N. LONGITUD 80" 25" W PUERTO TUMANCO, QUEJA POR NO DESEMBARCO, QUEJA POR NO DESEMBARCO, QUEJA POR NO DESEMBARCO, QUEJA POR NO DESEMBARCO, QUEJA POR NOCOSTORIANA, CUETA POR NO DESEMBARCO, QUEJA POR NOCOSTORIANA, CONTINO PUERTO TUMANCO, QUEJA POR NOCOSTORIANA PUERTO TUMANCO, QUEJ	Motonave  Especie  Especie  Motonave	EGUADOR VENEZUELA	5 180 155
Marina Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA	COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0388  GUEJA dede el municipio de  Pizarro si a Bilura de las 5'279  Nay 172-44* LO,  EMBARCACIÓN VALLA MC- 01-144  CABO MANGLARES-PAPAYLL MN JOSE I, ECUATORIANA  CABO MANGLARES-PAPAYLL MN JOSE I, ECUATORIANA  LATITUD 02°415,00°T,  ELPRER MATRICULA NO BUZ- 02°415,00°T,  ELPRER MATRICULA NO BUZ- 02°415,00°T,  ELATITUD 02°415,00°T,  ELETITUD 02°415,00°T,  ELETIT	Motonave Especie Motonave Especie	ECUADOR	394	Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022	NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO	B-04-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02"53,116" N. LONISTIUD 80"19,006" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 05" N. LONISTIUD 80" 25" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03" 05" N. LONISTIUD 80" 25" W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCACIÓN TIPO TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE EMBARCAC	Motonave  Especie  Especie  Motonave  Especie		5
Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA	COLOMEIANA MATRICULA MC- 01-0538  QUEJA dedde el municipio de Nugli hacia el municipio	Motonave Especie  Motonave Especie  Especie  Motonave	ECUADOR	394		10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022	NARINO  NARINO  NARINO  NARINO  NARINO  NARINO	B-04-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02°-93,116° N, LONSITUD 80°-19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 08° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 08° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 08° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 08° N, LONSITUD 80°-26° W PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMACO PUENTO PUENTO TUMACO	Motonave  Especie  Especie  Motonave		5 180 155
Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA	COLOMBIANA MATRICULA MC- 01-0388  GUEJA dede el municipio de Negal hacia el municipio	Motonave Especie  Motonave Especie  Especie  Motonave  Especie	ECUADOR	73	Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022	NARINO  NARINO  NARINO  NARINO  NARINO  NARINO	B-04-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02°-253,116° N, LONSITUD 80°-19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80°-26° W PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO MATRICULA B-02-0193, POSICION MATR	Motonave  Especie  Especie  Motonave  Especie		5 180 155
Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	COLOMEIANA MATRICULA MC- 01-0538  QUEJA dede el municipio de Nugli hacia el municipio	Motonave Especie Motonave Especie Especie Motonave Especie Especie	ECUADOR	73	Marina Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022	NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO  NARIÑO	B-84-04291 ECUATORIANA, LANTIUD 02°25,3146° N, LONSITUD 80°19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PERSINITO INFRACTOR DE NACIONALIDAD VENEZOLANA EMBARCACIÓN TIPO FLEEPER NOMBRE TITIS DE BNADERA ECUATORIANA MATRICULA B- 20-208000, POSICIÓN GEOGRAFICA LATITUD 03° COSONON. MATRICULA B- 20-205000 NA MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN GEOGRAFICA LATITUD 03° COSONON. MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE MADERA ECUATORIANA MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE MADERA ECUATORIANA MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE MADERA ECUATORIANA MATRICULA B- 20-205000 POSICIÓN DE DE POSICIÓN DE POSICIÓN DE POSICIÓN DE DE POSICIÓN DE	Especie Especie Especie Especie Motorave Especie	VENEZUELA	5 180 155
Marina Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO  NARIÑO  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	COLOMEIANA MATRICULA MC- 01-0638  QUEJA dede el municipio de Nugli hacia el municipio	Motonave Especie Motonave Especie Especie  Motonave Especie  Motonave  Motonave	ECUADOR  ECUADOR  ECUADOR	73	Marina Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022 2/15/2022	NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO	B-04-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02°23,116° N. LONSITUD 80°19,06° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W EMBARCACION TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONSITUD 80° 26° W PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUIMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO PUERTO TUIMACO PUERTO TUI	Especie Especie Especie Especie Motorave Especie	VENEZUELA	5 180 155 17580000 249.9
Marina Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA VALLE_DEL_CAUCA	COLOMEIANA MATRICULA MC- 01-0538  QUEJA decide el municipio de  Nogal hadia el municipio de  Nogal hadi	Motonave Especie  Motonave Especie  Especie  Motonave  Especie  Motonave  Especie  Especie  Especie	ECUADOR  ECUADOR  ECUADOR	73 138 43	Marina Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022 2/15/2022	NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO	B-04-0291 ECUATORIANA, LANTIUD 02°25,31-16° N, LONSITUD 80°19,006° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N, LONSITUD 80° 25° W PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOCO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMOLO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE PUENTO TUMORA CUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAL	Motonave  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie	VENEZUELA	5 180 155 17580000 249.9
Marina Marina Marina	01/12/2021 01/12/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021 4/22/2021	NARIÑO NARIÑO VALLE_DEL_CAUCA	COLOMEIANA MATRICULA MC- 01-0638  QUEJA dede el municipio de Nugli hacia el municipio de Nugli hacia el municipio de Nugli hacia el municipio de Pizarro a la altura de los 5'27' IN y 7"24'44" LO, EMBARCACION CULTURA NO 1005 II, ECULYTORINA MATRICULA MOSEI, ECULYTORINA MATRICULA NO 1005 II, ECULYTORINA MATRICULA	Motonave Especie Motonave Especie Especie Motonave Especie Especie Especie Especie Especie	ECUADOR  ECUADOR  ECUADOR	73 138 43	Marina Marina	10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 10/16/2021 2/10/2022 2/10/2022 2/15/2022 2/15/2022	NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO  NARIRO	B-04-0291 ECUATORIANA, LATITUD 02°25,116° N. LONGITUD 80°19,06° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LUIGY DE MATRICULA B-04-05349 ECUATORIANA, LATITUD 03° 06° N. LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN LONGITUD 80° 26° W EMBARCACIÓN TIPO FLIPER CAPITAN PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE DE CAPITURA PUERTO TUMACO, QUELA POR NO DESEMBARCO DE PORCENTALE	Motonave  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie  Especie	VENEZUELA	5 180 155 17580000 249.9 238.8

			LONGITUD 080°20.570°W.  MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE DON LEO I DE BNADERA ECUATORIANA					,	8/13/2021	CUNDINAMARCA	ECUATORIANA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS DEL ECUADOR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021	Motonave	COLOMBIA	
	2/06/2022	NARIÑO	MATRICULA B-04-10250, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03* 08"937"N,	Especie		15.4		Marina	4/29/2022	VALLE_DEL_CAUCA	DENUNCIA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS JURIDICCIONALES DE PANAMA,	Motonave	COLOMBIA	
	1		LONGITUD 080°20.570°W.  MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE ELIZABETH I DE BNADERA ECUATORIANA					Marina	6/07/2022	NARIÑO	PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJE DE CAPTURA, ATUN O FAUNA	Motonave	VENEZUELA	
Marina	2/06/2022	NARIÑO	MATRICULA B-02-05041, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03° 08°93"N, LONGITUD 080°20-570"W. MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE ELIZABETH I DE	Motonave	ECUADOR				6/07/2022	NARIÑO	ACOMPAÑANTE PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJ DE CAPTURA, ATUN O FAUNA ACOMPAÑANTE	Especie		
	2/06/2022	NARIÑO	NOMBRE ELIZABETH T DE BNADERA ECUATORIANA MATRICULA B-02-05041, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03* 08°987*N, LONGITUD 080*20.570*W.	Especie		559.8		Marina	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02"53.74' N, LONG 080"44.29' W, MIN VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Motonave	ECUADOR	
Marina	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02"46.467" N, LONG 079"41.987" W, MIN LANCHA TIPO FLIPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA	Motonave	ECUADOR				2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°53.74' N, LONG 080°44.29' W, MIN VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991  LAT 02°53.74' N, LONG	Especie		223.4
	4/30/2022	NARIÑO	B-02-08991  LAT 02*46.467' N, LONG 079*41.987' W, MN LANCHA TIPO FLIPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE	Fsnecie		142.6			2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	080°44.29' W, M/N VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991 LAT 03°962' N, LONG	Especie		14,4
			MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991 LAT 02*46.467° N, LONG 079*41.987° W, MIN LANCHA				-	Marina	2/28/2022	VALUE_DEL_CAUCA	080°56.162' W, M/N VIRGEN DE LUJAN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08959 LAT 03°962' N, LONG	Motonave	ECUADOR	
	4/30/2022	NARIÑO	TIPO FLIPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie		221.95			2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	080°56.162' W, MIN VIRGEN DE LUJAN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-0-2-08959 LAT 02°54.55' N, LONG 080°42.13' W, MIN VIRGEN DEL	Especie		556
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02°46.467' N, LONG 079°41.987' W, MN LANCHA TIPO FLIPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA	Especie		18.95		Marina	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884 LAT 02*54.55' N, LONG 080*42.13' W, MN VIRGEN DEL	Motonave	ECUADOR	
Marina	4/30/2022	NARIÑO	ECUATORIANA DE MATRICULA 8-02-08991 LAT 03*14-922' N, LONG 080*13.180' W, MN LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE	Motonave	ECUADOR		-		2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884 LAT 02°54,55' N, LONG 080°42.13' W, MN VIRGEN DEL			556.2
	HOULDEL		VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907 LAT 03*14.922 N, LONG 080*13.180 W, MIN LANCHA	THOUSE TO	EGGADGI	.,	-		2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884 "El día 26 de agosto de 2022 Siendo las 2130R la Capitán de	Especie		131.2
	4/30/2022	NARIÑO	TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907 LAT 03°14.922° N, LONG 080°13.180° W, M/N LANCHA	Especie		210	-	Marina	9/01/2022	VALLE_DEL_CAUCA	Puerto de Bahia Solano recibe una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Iván Chica, miembro de FEDEPESCA en donde informa que el buque	Motonave	VENEZUELA	
	4/30/2022	NARIÑO	TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907 DENUNCIA DE CANCILLERIA	Especie		198.6					Taurus I de bandera venezolana se encontraba desarrollando pesca industrial posiblemente dentro de la zona protegida conocida como ZEMP (zona			
Marina	11/19/2020	CUNDINAMARCA	ECUATORIANA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS DEL ECUADOR EL DIA 19 DE	Motonave	COLOMBIA				9/01/2022	VALLE_DEL_CAUCA	especial de manejo pesquero) en jurisdicción de Bahla Solano". "El día 26 de agosto de 2022	Especie		2000
			Puerto de Bahla Solano recibe una denuncia mediante							1	PUERTO DE TUMACO ESTACION DE CONTROL DE			1
			una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Iván Chica, mlembro de FEDEPESCA en donde Informa que el buque Taurus I de bandera venezolana					a.			ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO 12 NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVM-CP02, MIN CARIBE TUNA, SIN NOTIFICACION DE ARRIBO			
			una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Nan Chica, miembro de PEDEPESCA en donde informa que el buque Taurus I de bandera verenzolara se encontrato desarrollario pesca indicatifal posiblemente destro de la zona protegida comocida como ZEMP (zona especial de manerip besquero) en jurisdicición de Bahla Solanor.  El día 22 de marzo de 2020.					Marina	10/18/2022	VALLE_DEL_CAUCA	ESTACIÓN DE CONTROL DE TRAFICIO MARTIMO 12 1 NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTIVACPOZ, MN CARIBE TUNA, SIN NOTIFICACION DE ARRIBEO DE BUENAVENTURA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2022, MN DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA C-0-12-13-48 REALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DA RGALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DA RGALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DE AGUAS JURIDICIONALES DE AGUAS JURIDICICIONALES DE AGUAS JURIDICICIONALES DE AGUAS AGUAS JURIDICICIONALES DE AGUAS AGU	, Motonave	COLOMBIA	
Marina	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Nan Chica, miembro de FEDEFESCA e FEDEFESCA en donde Informa que el buque Taruns i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pecca sidustisal posiblemente destro de la zona protegia comocida como ZEMP (zona especial de marriejo pesquero) en juridocición de Barila Solano".  El día 22 de marzo de 2020 siendo las 23:20 horas, posicion LAT QH 4 50,66° N, LONG 3022. 28.80° W, las coordenadas se encuentrian en el area protegia de YURUPARTURIONANE	Motonave	COSTA RICA			Marina Marina	10/18/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	ESTACIÓN DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 12 1 NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVIA-CPO2, MN CARIBE TUNA. SIN NOTIFICACIÓN DE ARRIBE SIN NOTIFICACIÓN DE ARRIBE SIN NOTIFICACIÓN DE ARRIBE DE LIENA VENTA DE LOS DE LIENA DE LOS DE LIENA DE LOS DE LIENA DE LA CO-12-13-14 REALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DE PANAMA. LAT 04/96.139 N, LONG 90°38.532 W, MN LANCHATIPO FLUPER DE MOMBRE VIRGEN DE LOUNGIE DE BANDERA ECULATORIANA.	Motonave Motonave	COLOMBIA ECUADOR	
Marina	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Nan Chica, miembrio de FEDEFESCA en donde Informa que el buque Taurus i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pesca iniciatial posiblemente dentro de la zona protegida como ZEMP (zona especial de manejo pesqueno la pusidioción de Baña Solamo III el día 22 de marzo de 2000 siamdo las 23:20 horas, posicion LAT Del 450/66° N, LONG 922° 28.46° W, las coordenadas se encuentra ne el area protegida de YURUPARTUNIONANE AMANDA M de bandera Costa irica, matricula GPC 460 embracación en fibra de viório color azul y blanco.	Motonave	COSTA RIICA						ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 IN NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ESTADE DE 1022 SOLICITUD ESTADE DE 1022 SOLICITUD ESTADE DE 1022 MIN DE 1022 SOLICITUD ESTADE DE 102	Motonave Motonave Especie		12
Marina	3/31/2020 3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucinal por parte del señor Jorge Nah Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera verezolara se encontraba desarrollando pesca industala posiblemente dentro de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesquero) en juridicición de Bania Solano?  El día 22 de marzo de 2020 sisendo las 2220 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-notames AMANDA M de bandera Costa rica, maticula GPC 2000 de combarcación en fibra de vidirá color zarú y blanco.  El día 22 de marzo de 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-notames AMANDA M de bandera Costa rica, maticula GPC 250 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-notames de production en el area probejúa de YULUPARTU-notames AMANDA M de bandera Costa rica, matricula GPC	Motonave Especie	COSTA RICA	70			9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 INOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD EN CARRIBA DE 100 INOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD EN CARRIBE TUNA.  AN PUERTO DE BUENAVENTIAR EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MIN DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA CP-012154-B REALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS JURIDIOCIONALES DE PANAMA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA  LAT 04'06.130" N. LONG 980"38.532" W, MIN LANCHUT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA	Motonave  Motonave  Especie		12
Marina			una denuncia mediante WhatsApp institucinal por parte del señor Jorge Nahn Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera venezabara se encontraba desarrollando pesca indicastial posiblemente dentrio de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesquero) en jurisdicición de Bahia Soslando.  El día 22 de marzo de 2020 siando las 2220 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 1982* 28.840* W. ILUPARTU.motama en la rea protegida de YURUPARTU.motama el Arriado Mario.  El día 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 1982* 28.840* W. ILUPARTU.motama el Arriado Mario.  El día 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 192* 28.840* W. ILUPARTU.motama el Arriado Januel Alla 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 102* 28.840* W. ILUPARTU.motama el Arriado Januel Alla 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 102* 28.840* W. ILUPARTU.motama el arrea protegida de YURUPARTU.motama y blanco.  El día 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 102* 28.840* V. ILUPARTU.motama y blanco.  El día 22 de marzo de 2020 siando las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 102* 28.840* V. ILUPARTU.motama y blanco.		COSTA RICA	70			9/30/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO IL 13 NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVIA-CPO2, MIN CARIBE TUNA. CARIBE TUNA. SIN NOTIFICACION DE ARREE A PUERTO DE BUENA-VENTURA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MIN DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA CP-0-151-8, REALIZA PESCA ILEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DE PANAMA. LAT 04706,130° N. LONC 080°38-532° W. MIN LANCHUTPO FLIPER DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINONE DE BANDERA ECUATORIANA. LAT 04706,130° N. LONC 080°38-532° W. MIN LANCHUTPO FLIPER DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINONE DE BANDERA ECUATORIANA. LAT 04706,130° N. LONC 080°38-532° W. MIN LANCHUTPO FLIPER DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINONE DE BANDERA ECUATORIANA. LAT 04706,130° N. LONC 080°38-532° W. MIN LANCHUTPO FLIPER DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINONE DE BANDERA ECUATORIANA. LAT 04706,130° N. LONC 080°38-532° W. MIN LANCHUTPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINONE DE BANDERA ECUATORIANA.	Motonave  Motonave  Especie  Especie		
Marina			una denuncia mediante WhatsApp institucinal por parte del señor Jorge Nahn Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera verezolara se encontraba desarrollando pesca indicastial posiblemente dentrio de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesquero) en jurisdicición de Bania Soslando.  El día 22 de marzo de 2020 sisendo las 2220 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 600 entre de 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 850 entre de 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 850 entre de 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 2860 entre da 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 2860 entre da 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 2860 entre da 2020 sisendo las 22.200 horas, posición LAT G4* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. ILUPARTU-motama en AuthaDA M de bandera Costa rica, marticula (SPC 2860 entre costa rica, marticula (SPC 286		COSTA RICA	70			9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 IN NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVIA-CPO2, MM CARIBE TUNA. CARIBE TUNA. SIN NOTIFICACION DE ARREE A PUERTO DE BLEVAN-VENTURA EL DIA 18 DE OCTURRE DE 2022, MM DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA C-P-01-2154-B REALIZA PESCA ILEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DE PANAMA.  LAT 64"06.130" N. LONG 905"38.52" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"38.532" W, MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA LAT 04"05.130" N. LONG 805"35.30" W. MM LANCHUTO FLIPER DE NOMBRE VIRGEM DEL CUINCHE DE ROMBRE VIRGEM	Motonave  Motonave  Especie  Especie  Arte		9
Marina Marina	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del serior Jorge Ivlan Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pesca industrial postiblemente dentro de la zona protegida conocida como EEMP (zona especial de manejo espeuno) en jurisdición de Bahla Solando.  El día 22 de marzo de 2020 sistendo las 22200 horas, posición LAT 04* 45.064* N. LONG 082* 28.840* W. Isa coordenadas se encuentran en el area protegida de YULUPARTUMONAMEN ALVIA DE CASA DE CAS	Especie	COSTA RICA				9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/7022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 IN NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVIACPOZ, MM CARIBE TUNA. PUERTO DE BUENAVENTRA EL DIA 18 O COTURRE DE 2022 MN DE PESCA BANDERA COLOMBA MATRICULA C. PO-1754-B REALIZA PESCA ILEGAN EN ACUAL DE SANDERA ECULATORIANA. LAT 04'06 130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04'06 130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"06.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"06.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"05.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"05.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"06.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHO TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"06.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHOT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"06.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHOT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA. LAT 04"05.130" N. LONG 90"38.53" W, MM LANCHOT TIPO FLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.	Motonave  Motonave  Especie  Especie  Arte		9
	3/3/1/2020	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del serior Jorge Ivlan Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pesca industrial postiblemente dentro de la zona protegida conocida como EEMP (zona especial de manejo pesca pidustial postiblemente dentro de la zona protegida conocida como EEMP (zona especial de manejo especuno) en jurisdicción de Bahla Solano*.  El día 22 de marzo de 2020 sistendo las 2220 horas, posición LAT 04* 45.064* N. LONG 982* 28.840* W. las coordendadas se encuentran en el area protegida de YULUPARTU.molomare AMANDA M de bandera Costa ficia, maticula (SPC 8406 embracación LAT 04* 45.064* N. LONG 982* 28.840* V. Las coordendadas se encuentran en el area protegida de YULUPARTU.molomare AMANDA M de bandera Costa ficia.  18** 100	Especie  Especie  Motonave					9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 INOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ESTADEPO MARTIMO 13 INOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECITALOPOZ, MAR CARIBE TUNA.  AN PUERTO DE BUENANEMITAR EL DIA 19 DE COTUBRE DE 2022, MAN DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA CP-012154-8 REALIZA PESCA ILEGAN EN AGUAS JURIDICICIONALES DE PANAMA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR PUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR PUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.  LAT 04'06.130" N. LONG 980'38.532" W, MAN LANCHOTH POR FUERE DE MOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECULATORIANA.	Motonave  Motonave  Especie  Especie  Arte  Arte		9
Marina	3/31/2020 3/31/2020 3/22/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucinal por parte del señor Josge Iván Chica, miembro de FEDEFESCA en donde Informa que el buque Taruns i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pesca incistala posiblemente dentro de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesqueno) en juridiocición de fahia Solano <sup>1</sup> .  El día 22 de marzo de 2020 siando las 22300 horas, posicion LAT D4* 45,064* N. LONG 982* 28,840* N. LONG 982*	Especie  Especie  Motonave	VENEZUELA  VENEZUELA				9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 13 INOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD CENTACIPOZ, MA CARIBE TUNA.  CARIBE TUNA.  CARIBE TUNA.  SIN NOTIFICACION DE ARRES  A PUERTO DE BUENALVENTURA EL DIA 19 GO COTUBRE DE 2022, MIN DE PESCA BANDERA COLOMBIA  MATRICULA CP-012154-8 REALIZA PESCA LIEGAN EL ANDER CALLOR PESCA BINDERA COLOMBIA  MATRICULA CP-012154-8 CALLOR DE	Motonave  Especie  Especie  Arte  Arte		9
Marina Marina	3/31/2020 3/31/2020 3/22/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del serior Jorge Ivlan Chica, miembro de FEDEFESCA en donde informa que el buque Taruns i de bandera venezolara se encontraba desarrollando pesca industrial posiblemente dentro de la zona protegida conocida como EEMP (zona especial de manejo espeuno) en jurisdicción de Bahla Solando.  El día 22 de marzo de 2020 sistendo las 2220 horas, posición LAT 04* 45.064* N. LONG 982* 28.840* W. Isa coordenadas se encuentran en el area protegida de YULUPARTU. Industrial 1876 de	Especie  Especie  Motoriave	VENEZUELA				9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022 9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA  VALLE_DEL_CAUCA	ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO IS NOVIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ECTVALOPOZ, MA CARIBE TUNA.  ANDIERTO DE 2022 SOLICITUD ECTVALOPOZ, MA CARIBE TUNA.  ANDIERTO DE BUENANENTINA EL DIA 18 DE DENANENTINA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MAN DE PESCA BANDERA COLOMBIA MATRICULA CCP-02154-8 REALIZA PESCA LIEGAN EN AGUAS, JURIDICICIONALES DE PANAMA.  LAT 04'06:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR PLIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 800"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LIPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA.  LAT 04'05:130" N. LONC 900"38.532" W. MIN LANCHOTH POR LUINCHE DE BANDERA	Motonave  Especie  Especie  Arte  Arte  Arte  Motonave		9

	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03*49.80° N, LONG 79*28.20° W, MIN LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA CCUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		121
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03*49.80' N. LONG 97*28.20' W.M. LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		109
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03*49.80* N. LONG 79*28.20* W.M. LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie	,	440
Marina	1/02/2023	NARIÑO	LAT 04°0,835° N, LONG 80°35,175° W, MIN LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02.09044, COLOR AZUL CON BLANCO CON PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLONBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO	Motonave	ECUADOR	
	1/02/2023	NARIÑO	LAT 04*0.836* N, LONG 80*35.175* W, MN LANCHA 11PO FLIPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECILATORINAM MATRICULA 802-09044, COLOR AZUL CON BLANCO.CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECULATORINAM	Especie		413.5
0	1/02/2023	NARIÑO	LAT 04*0836* N, LONG 80*35.175* W, MN LANCHA TIPO FLIPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO.CON PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		59.3
	1/02/2023	NARIÑO	LAT 04'0835' N, LONG 80'35,175' W, MN LANCHA 11PO FLIPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO.CON PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		52.8
Marina	7/11/2023	VALLE_DEL_CAUCA	ZONA PRIMARIA MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA DE	Motonave	VENEZUELA	

- 10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.
- 11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.

El artículo 55 de la precitada ley, modificado por el artículo 7 de la ley 1851 de 2017, indica que:

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar

- 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el
- 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
   Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario minimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario minimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil (100.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas podrán ser sucesivas.

Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación

- Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.
- El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (DIMAR), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones

		TUMACO INSPECCION EN PUERTO DESEMBARCO POR CENTAJE DE CAPTURA MOTONABE LOS ROQUES DE BANDERA VENEZOLANA, MATRICULA PNN-PE-0094, OM 771351-1 ACOMPAÑANTE		
7/11/2023	VALLE_DEL_CAUCA	ZONA PRIMARIA MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA DE LOS TUMAÇO INSPECCION EN PUERTO DESEMBARCO POR CENTAJE DE CAPTURA MOTONABE LOS ROQUES DE BANDERA VENEZOLANA, MATRICULA APNN-PE-094, OMI 7713515, ATUN Y FAUNA ACOMPAÑANTE	Especie	23800

### IV CONTEXTO LEGAL

Respecto a las medidas de ordenación y control, el artículo 54 del Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece las prohibiciones en desarrollo de la actividad

#### "Artículo 54. Está prohibido:

- 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan-
- 2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.
- 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.
- 4. Desecar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
- 5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
- 6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
- 7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los
- 8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- 9 Vender o transhordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.

pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad maritima nacion con el objeto que la Autoridad Maritima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el contenido integro de la Ley 1851 del 2017 "por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio maritimo colombiano"

Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y de sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:

"ARTICULO 328, ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Articulo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, floristicos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano

"ARTICULO 329. VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. < Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1453 de 2011> El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta v cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia

"ARTICULO 335, ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA, <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En la misma pena incurrirá el que:

- 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
- 2. Deseque, varie o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca
- 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables
- 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales."

#### V. ANALISIS DE IMACTO FISCAL

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante Oficio 2-2023-054323 de fecha 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto respecto al posible impacto y consecuencias fiscales de la ratificación de este Instrumento internacional. Al respecto, se estableció que, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar el Acuerdo, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, los cuales deberán elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de posarrollo. En dicha Ley no podrà incluirse partida alguna que no corresponda a nu crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>1</sup> señala que corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto senar que contesponde al coulente preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>2</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

En todo caso, los gastos autorizados por leves preexistentes a la presentación del provecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto

Orgánico del Presupuesto.

<sup>2</sup> Decreto 111 de 1996. Artículo 47.

Lo anterior, en tanto es preciso reiterar que el ejercicio de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada trae como consecuencia efectos negativos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos y los medios de vida de los pescadores. Dicha situación ha venido generando la necesidad de lomar acciones en pro de la protección de la soberanía y la garantia de la seguridad alimentaria. En ese sentido, la República de Colombia debe articularse con la comunidad internacional con el fin de hacer uso de los mecanismos multilaterales existentes que la permitirán combatir esta práctica ilegal.

Por las razones antes mencionadas, se requiere hacer uso de las herramientas de cooperación e intercambio de información a rivel internacional para establecer un trabajo conjunto contra la pesca INDNR. Es por lo anterior que, desde el año 2017 se han venido adelantado acciones para la adhesión del Estado colombiano al AMERP, en el marco de la Mesa Nacional de Pesca llegal e Ilícita Actividad de Pesca, lo que permitirá el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para responder a las consecuencias de esta actividad lo cual contribuiría en la protección de las poblaciones costeras y los ecosistemas marinos.

En la actualidad varios países latinoamericanos hacen parte del Tratado en consideración. Sin embargo, Colombia no se ha adherido al mismo. En ese sentido, es preciso mencionar las ventajas que traería para el Estado convertirse en miembro del AMERP:

- ficación y comprobación de buques que lleguen a puertos
- ii. Mejor control de los Estados de pabellón sobre los buques
- iii. Intercambio de Información entre los estados ribereños con respecto a buques que pueden ser ilegales
- iv. Garantía del cumplimiento de la legislación nacional y medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por las OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera).
- v. Imposibilidad de que el recurso capturado mediante actividades de pesca ilegal llegue a los mercados nacionales e internacionales

Así las cosas, se observa que este Instrumento otorgará herramientas eficaces al país para contrarrestar la Pesca INDNR al impedir el uso de los puertos a los buques extranjeros que la practican, o que realizan actividades de apoyo a la misma. Lo anterior, incluye el desembarque, transbordo, empaquelado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como servicios portuarios incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco.

En ese sentido, este Instrumento permitirá al Estado Colombiano mejorar la sostenibilidad, conservación y gobernanza del mar territorial, al hacer frente a la pesca INDNR de manera efectiva. Adicionalmente, ser Estado Parte del AMERP transmitirá un mensaje a la comunidad internacional respecto al compromiso y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la implementación de estándares internacionales en puertos colombianos

Finalmente, la oportuna adhesión al Acuerdo otorga al país mayor participación en escenarios decisorios en esta materia, que, a mediano y largo plazo afectarán Colombia de manera directa y/o indirecta; y permitirá compartir en estos mismos escenarios la experiencia de nuestro ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control en aras de contrarrestar la pesca INDNR. recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>3</sup>

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el Acuerdo consagra para los Estados algunos deberes, tales como:

- (i) velar por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto,
- (ii) velar por que, antes de una inspección, se exila a los inspectores que presenten al capitán
- o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales,

  (iii) velar por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes.

Dichas obligaciones, para el caso Colombiano podrían recaer en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. En ese sentido, es necesario revisar la capacidad operativa de la AUNAP para cumplir con lo propuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional ceptados por Colombias, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política.

Lo anterior, bajo el amparo de las políticas que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del

En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigor del presente Acuerdo tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecuciones de gastos de

VI. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO

Históricamente Colombia ha realizado grandes esfuerzos para desarrollar una vigilancia y control efectivos sobre su mar territorial. No obstante, aún se requiere implementar más acciones que permitan robustecer las capacidades del Estado, en busca de una protección suficiente de esta zona

To Decreto 111 de 1996. Artículo 39.
Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2 Constitución Política de Colombia. Artículo 9.

or las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, somete a consideración del Honorable Congreso de Colombia, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca llegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009"

los Honorables Congresistas

ÁLVARO LEYVA DURÁN

JHÉNIFER MOJICA FLÓREZ

ALAD DE LA REFULLICA Secretaria General (Art. 139 y ss Ley 5" de 1.992) El dia 07 del mes Novembrdel año 7023 se rnd ప en este despacho el proyecto de ley cada uno de los requisitos constitucionales y por Min Roberones Golomos Do Aluna legue December Mona Agrantore y Descrable Rural Dra.

Jenser Mona Florez.

SECRE LO GENERAL RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOGOTÁ, D.C., 12 - NOV 2023 AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (FDO.) ÁLVARO LEYVA DURÁN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca llegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

ÁL VARO LEYVA DURÁN

JHENIFER MOJICA FLÓREZ Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

2529

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C., 0 2 NOV 2003

"ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA", ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

AUTORIZADO

SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

Jany ÁLVARO LEYVA DURÁN

## LEY 424 DE 1998

(enero 13) ...
por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

por la cissi se Ordena el seguirmiento a los convenios internacionales sisserios por Colombia.

BECRETA

DECRETA

11. El Gobiron Nucional survivos de la Caccillería presentará
e a las Comitionas Segundas de Relacionas Exercitores de Carras, y ceanos de la Penergina das catendario
caras, y ceanos de la Princergina das catendario
cardo acerca de el mos e estis campliendo y desarrollado los cores
cado acerca de el mos e estis campliendo y desarrollado los cores
co 2º. Cast departament est disolviron nucional secue gada, or o composito de la princergina de la honorable Carras de Representantes,
o 2º. Cast departament est disolviron nucional secue gada, or o composito de la presentación de la composito de

Maria Emma Mejia Véles

	<b>DELARE</b> a Goner L' (Art. 139 y ss Ley 5 de 1.802)
ΕI	OZ del mes Novembe del año Zoza
se	en este despacho el proyecto da Lay
2.0	189Acto Legislativo N°,con tadea y
e e	uno de los requisitos . Unules y l. 3 Ministro de Polocures Cofrares Do Alvaro
ley	u Dra, Ministra de Agraeltura y Descrioló al Dra The riper Novica Florez
	hm

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BOGOTA, D.C. 2 - NOV 2023

AUTORIZADO, SOMETASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES (FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) ALVARO LEYVA DURAN

## DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABIE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EJANDRO SONZALEZ GONZALEZ DIEGO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada, a los

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA DEL EMPLEO DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

Golace de Villaciana con como rosa yolanda VILLAVICENCIO MAPY

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

# LEY 2531 DE 2025

(agosto 6)

por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

# LEY No. 2531 -6 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma, con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2. Crease la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine, así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.

Artículo 3. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de las organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, campesinas, entre otras.

construcción de paz, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica y demás entidades competentes en la materia.

Artículo 6°. El Gobierno ríacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;
- b) Canales regionales de economía pública o mixta
- c) Organizaciones de productores independientes;
- d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;
- e) Productores independientes.
- f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.
- g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.
- h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la Cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación a población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones

Parágrafo. El Departamento para la Prospendad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y poblaciones vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosinoracia.

Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al Cine de Producción y/o coproducción nacional;
- b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);
- c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;
- d) Fomentar la producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.
- e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.

Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, ias Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:

- a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.
- b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.
- c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estimulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.
- d) Constituir la plataforma nacional "Gran Festival de Cine Colombiano", que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica, la reconciliación y la

audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Articulo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder, previa autorización expresa por parte de los titulares de los respectivos derechos.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.

Parágrafo 3. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarías para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.

Artículo 10°. Autorizase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la ley 814 de 2003.

Artículo 11º. Autorizase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12°. Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la

Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que aborden temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

2531

L SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

COUTURE PEÑALOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

AGO 2025

EL MINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

## CONTENIDO

Gaceta número 1449 - Miércoles, 20 de agosto de 2025

# SENADO DE LA REPÚBLICA LEYES SANCIONADAS

Págs.

Ley 2529 de 2025, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma; el 22 de noviembre de 2009 ......

Ley 2531 de 2025, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones...... 1 8

1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025